



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco
Administración 2021-2024



2023 Año del 140 Aniversario del Natalicio de
**JOSÉ CLEMENTE
OROZCO**

No. de Contrato: C-052/2023

Concepto: Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales de asistencia técnica y coordinación para el proyecto de rehabilitación ambiental del suelo en la Microcuenca Salto de Cristo en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jal.

Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ Y CONTADOR PUBLICO ANA MARÍA DEL TORO TORRES;** en sus calidades de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretaria General y Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte el **N1-ELIMINADO 1**, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Con fecha 23 de junio del año 2023 se emitió el acta de fallo de la trigésima séptima sesión ordinaria del comité de compras aprobada por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, a través de la cual se autorizó en su octavo punto de la orden del día la prestación de servicios técnicos profesionales de asistencia técnica y coordinación para el proyecto de rehabilitación ambiental del suelo en la microcuenca Salto de Cristo en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jal.

SEGUNDA. – Mediante el oficio número C-052/2023 de fecha 26 del mes de junio del año 2023 signado por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **"LAS PARTES"** hacen las siguientes:



DECLARACIONES

- I. "EL AYUNTAMIENTO", bajo protesta de decir verdad, declara que:
- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículo 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - b. Las calidades de Presidente Municipal y Síndica Municipal se acreditan con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco; y por lo que ve a la calidad de la Secretario General, ésta se acredita con la certificación de los Puntos No. 5 y 6 correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 01 de fecha 01 de Octubre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ COMO SECRETARIO GENERAL PARA EL PERIODO 2021-2024**. Y por lo que ve la calidad de la Encargada de la Hacienda Municipal, ésta se acredita con la certificación del punto No. 7 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 01 de fecha 01 de Octubre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO LA CIUDADANA ANA MARIA DEL TORO TORRES, COMO ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2021 - 2024**.

N3-ELIMIN



- c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida 335 Servicios de Investigación Científica y Desarrollo del presupuesto autorizado de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco para el ejercicio 2023.
- d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con número MZG8501012NA.
- e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón no. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por su propio derecho, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que como persona física cuenta con los conocimientos suficientes para celebrar el presente Contrato con **“EL AYUNTAMIENTO”**, con el objeto de prestar sus servicios técnicos profesionales de asistencia técnica y coordinación para el proyecto de rehabilitación ambiental del suelo en la microcuenca Salto de Cristo en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jal.
- b. Que se identifica con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **N5-ELIMINADO 11**
- c. Que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes con clave **N6-ELIMINADO 7**
- d. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento y recibir notificaciones, el ubicado en **N7-ELIMINADO 2**
N8-ELIMINADO 2 C.P. 49000, **N4-ELIMINADO** para todos los efectos legales a los que haya lugar.
- e. Que se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 6993.
- f. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente instrumento es por la prestación de servicios técnicos profesionales de asistencia técnica y coordinación para el proyecto de rehabilitación ambiental del suelo en la microcuenca Salto de Cristo en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jal.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato a la Ing. Isis Edith Santana Sánchez, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o a quien ella designe.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe total para el cumplimiento del Contrato será de **\$171,000.00** (Ciento Setenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$27,360.00** (Veintisiete Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), dando así un monto total a pagar de **\$198,360.00** (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que será cubierta contra-entrega de la factura impresa y en digital que realice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de acuerdo a las actividades y a la fase del proyecto y porcentaje (%) que a continuación se desglosa, a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO":

ACTIVIDADES			FORMA DE PAGO	%
COMPONENTE	FASE DEL PROYECTO	ALCANCE		
1	Evaluación y seguimiento de las obras de retención de	Listado de sitios y criterios de evaluación.	_____	_____



	suelo y reforestación del programa de Rehabilitación de la Micro Cuenca Salto de Cristo 2022.	Informe con resultados de la evaluación y propuestas de seguimiento y mantenimiento de obras.	Primer pago	26
2	Diseño, creación e implementación de un modelo o esquema de Corredor Biológico en la microcuenca Salto de Cristo.	Propuesta preliminar de estructura y gestión del Corredor Biológico.	Segundo pago	16
3	Coordinar acciones para el establecimiento de un Corredor Biológico en la parte alta, media y baja de la microcuenca, involucrando a empresas, productores y/o propietarios de los terrenos.	Informe de Acuerdos preliminares de colaboración para el establecimiento de reforestación y ejecución de obras.	Tercer pago	16
		Propuesta de reforestación con esquema de Corredor Ecológico.	Cuarto pago	16
4	Establecimiento de reforestación de 15,000 árboles nativos de alta calidad, bajo el esquema de Corredor Biológico en las zonas prioritarias consensuadas, así como la detección de zonas aptas para la implementación de obras de retención y conservación de suelo en predios de la Microcuenca	Informe técnico y fotográfico de reforestación y obras de retención y/o conservación de suelo.	Quinto pago	16
	Entrega Final	Entrega de los elementos enunciados en "Contenido de la entrega final"	Último pago	10

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo. De igual forma **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago se realizará vía transferencia electrónica de acuerdo a las Fases del Proyecto y porcentaje (%) antes señalados.

TERCERA. - ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO"** a realizar el proyecto de asistencia técnica y coordinación para la implementación de acciones de rehabilitación ambiental, a través de corredor biológico y obras de conservación de

N10-ELIM



suelo en la Microcuenca Salto de Cristo, en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jal., conforme a lo siguiente:

COMPONENTE 1. Evaluación y seguimiento de las obras de retención de suelo y reforestación del programa de Rehabilitación de la Micro Cuenca Salto de Cristo 2022.

- Visita y revisión de predios intervenidos en el programa de Rehabilitación de la Micro Cuenca Salto de Cristo 2022.
- Entrevista a productores o propietarios beneficiados con las obras 2022.
- Propuesta de mantenimiento y seguimiento de las obras.

ACTIVIDADES			MESES					
COMPONENTE	FASE DEL PROYECTO	ACCIONES	1	2	3	4	5	6
1	Evaluación y seguimiento de las obras de retención de suelo y reforestación del programa de Rehabilitación de la Micro Cuenca Salto de Cristo 2022.	Visita y revisión de predios intervenidos en 2022.						
		Entrevista a productores o propietarios beneficiados con las obras 2022.						
		Elaboración de Propuesta de mantenimiento y seguimiento de las obras.						

COMPONENTE 2.- Diseño, creación e implementación de un esquema de Corredor Biológico en la Microcuenca Salto de Cristo.

- Recorridos en campo para identificar la condición ambiental particular de predios de la Microcuenca como seguimiento al programa de Rehabilitación de la Micro Cuenca Salto de Cristo 2022
- Implementación de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación participativos para la formulación de un modelo de Corredor Biológico en la Microcuenca Salto de Cristo.
- Diseño y definición de superficie del Corredor Biológico.
- Propuesta de estructura de ficha técnica del Corredor Biológico.

ACTIVIDADES			MESES					
COMPONENTE	FASE DEL PROYECTO	ACCIONES	1	2	3	4	5	6
2	Diseño, creación e implementación de un esquema de Corredor Biológico en la Microcuenca Salto de Cristo.	Recorridos en campo para identificar la condición ambiental particular de predios de la Microcuenca como seguimiento al programa de Rehabilitación de la Micro						



		Cuenca Salto de Cristo 2022						
		Implementación de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación participativos para la formulación de un modelo de Corredor Biológico en la Microcuenca Salto de Cristo.						
		Diseño y definición de superficie del Corredor Biológico.						

COMPONENTE 3.- Coordinar acciones para el establecimiento de un Corredor Biológico en la parte alta, media y baja de la microcuenca, involucrando a empresas, productores y/o propietarios de los terrenos como aliados/socios de la conservación.

- Definición de esquema de sensibilización, promoción y difusión del modelo de Corredor Biológico.
- Vinculación del proyecto con socios/aliados de la conservación.
- Diagnóstico, seguimiento y evaluación participativos como método para propiciar la apropiación social del proyecto de rehabilitación de la Microcuenca, a través de entrevistas y sensibilización a propietarios, empresas y actores clave asentados en la microcuenca (socios/aliados de la conservación).
- Definición de áreas y actividades de reforestación, obras de retención y/o conservación de suelos, así como detección de necesidades de capacitación o fortalecimiento de capacidades.

ACTIVIDADES			MESES					
COMPONENTE	FASE DEL PROYECTO	ACCIONES	1	2	3	4	5	6
3	Coordinar acciones para el establecimiento de un Corredor Biológico en la parte alta, media y baja de la microcuenca, involucrando a empresas, productores y/o propietarios de los terrenos como aliados/socios de la conservación.	Promoción y difusión del modelo de Corredor Biológico.						
		Vinculación del proyecto con socios/aliados de la conservación, entrevistas y diagnóstico de apropiación social.						
		Definición de áreas y actividades de reforestación, obras de retención y/o						



		conservación de suelos, así como detección de necesidades de capacitación o fortalecimiento de capacidades.						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

COMPONENTE 4. Establecimiento de reforestación bajo el esquema de Corredor Biológico en las zonas prioritarias consensuadas, así como la implementación de obras de retención y conservación de suelo en predios de la microcuenca.

- a) Consenso con ejidatarios, pequeños propietarios y agroindustria, en colaboración con el Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes A. C., y H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.
- b) Organización y coordinación de las obras de reforestación, conservación y/o retención de suelo.

COMPONENTE	ACTIVIDADES		MESES					
	FASE DEL PROYECTO	ACCIONES	1	2	3	4	5	6
4	Establecimiento de reforestación de 15,000 árboles nativos de alta calidad, bajo el esquema de Corredor Biológico en las zonas prioritarias consensuadas, así como la detección de zonas aptas para la implementación de obras de retención y conservación de suelo en predios de la Microcuenca	<p>Consenso con ejidatarios, pequeños propietarios y agroindustria, en colaboración con patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes, H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.</p> <p>Diagnóstico en campo de zonas de reforestación. Organización y coordinación de las obras de reforestación o conservación y/o retención de suelo.</p>						

CUARTA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES" acuerdan que como resultado de los servicios proporcionados anteriormente descritos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará a **"EL AYUNTAMIENTO"** los siguientes entregables:

- 1. Informe técnico y fotográfico de la evaluación de las obras realizadas en el 2022, así como las acciones de mantenimiento propuestas.
- 2. Perfiles de aliados/socios de la conservación entrevistados (propietarios, productores, empresarios y actores claves) que incluye acciones, cantidad y tipo de recursos disponibles, nivel de involucramiento y compromiso con el Corredor Biológico.
- 3. Informe técnico y fotográfico de la coordinación de la reforestación y de ser el caso de las obras de retención y conservación de suelo, que manifestará la superficie, predios, cantidad y tipo de planta utilizada, así como el tipo de



recursos aportados por el propietario, de la misma manera incluirá las propuestas de acciones de mantenimiento que garanticen el éxito de las acciones implementadas.

4. Estructura y propuesta de gestión del Corredor Biológico que incluye las fases de gestión, la metodología y la ficha técnica del mismo, resumen y resultado de la Planeación Estratégica del modelo de Corredor Biológico, así como de la propuesta del sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación participativos.

"**LAS PARTES**" de igual forma acuerdan que al concluir el presente Contrato, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" previo a la emisión de su factura correspondiente, se obliga con "**EL AYUNTAMIENTO**" a entregar físicamente una constancia y pruebas fehacientes del servicio objeto del presente Contrato.

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga entregar a "**EL AYUNTAMIENTO**" la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será de SEIS (06) MESES a partir del 26 de junio de 2023 al 26 de diciembre de 2023 de acuerdo a las especificaciones mencionadas en la Cláusula Tercera del presente contrato.

SEPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - "**EL AYUNTAMIENTO**" a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOVENA. - DE LAS GARANTÍAS. - De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco en relación con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras



Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar a través de una transferencia electrónica a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** para garantizar la seriedad de los servicios por la cantidad de \$19,836.00 (Diecinueve Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 10% del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá ser cubierta antes de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrá efecto legal alguno, cantidad que será devuelta una vez que concluya el presente instrumento jurídico. De igual forma **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está de acuerdo que esta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRAERO - PATRONALES**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DECIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deslindando por completo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. - Toda aquella información de que dispongan **"LAS PARTES"** como consecuencia de este contrato, tales como: presentaciones, planes de negocio, procesos y metodologías, contratos y negociaciones comerciales, información técnica, información financiera, listados de clientes, de proveedores o distribuidores o cualquier otro tipo de información independientemente del soporte en el que se encuentre respaldada, incluyendo el

N15-ELIMIN



presente contrato (la "Información Confidencial"), deberá ser objeto de reserva, independientemente de que sea o no considerada como secreto industrial.

Por lo anterior, "LAS PARTES" serán responsables si cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, comisionistas o personas con ellas relacionadas divulgan la Información Confidencial; para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a tomar las medidas necesarias (incluyendo la celebración de convenios de confidencialidad) para que sus respectivos empleados y/o funcionarios y/o demás subordinados no divulguen o hagan mal uso de la información antes descrita, de igual forma "LAS PARTES" reconocen que únicamente podrán utilizar la información a que tengan acceso con el exclusivo propósito de ejecutar el presente contrato no así para su beneficio propio o el de algún tercero so pena de pagar a la parte afectada los daños y perjuicios que se causen con el incumplimiento de esta obligación.

Las obligaciones de no divulgación y revelación de secretos consignadas en la presente cláusula se deberán mantener hasta por tres años posteriores a la terminación definitiva de la relación contractual entre las partes respecto de aquella información que, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ya no sea considerada como secreto industrial.

Aquella información que aún sea considerada como secreto industrial de conformidad con la citada legislación, no podrá ser revelada bajo ningún supuesto a ningún tercero en ningún momento hasta en tanto siga conservando el carácter de secreto industrial, de lo contrario, la parte que incumpla será responsable de pagar a la parte afectada, los daños y perjuicios que se generen con dicho incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se le pudiere imputar por su incumplimiento.

La confidencialidad no se aplicará a:

- Información que a la fecha de su transmisión sea del dominio público o que después de ser transmitida pase a formar parte del dominio público sin que ello implique violación al Contrato.
- Información que la parte receptora conocía al momento en que se le transmitió y que no haya sido recibida de la parte transmisora, directa o indirectamente, siempre y cuando la parte receptora pueda comprobar con pruebas fehacientes, que ya tenía dicha información en su poder.
- Información que la receptora haya recibido legalmente de un tercero que no tenga ante la parte transmisora la obligación de guardar la confidencialidad de dicha información.



- d) Información que deba revelarse de acuerdo con la ley o que soliciten las autoridades.
- e) **“LAS PARTES”** convienen que cada una de ellas será responsable de la información que ella misma o sus empleados o trabajadores revelen sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

El no acatamiento a la presente Cláusula será causa de rescisión de este contrato independientemente de que se apliquen las sanciones a que se haga acreedora la parte que incumpla.

DÉCIMO TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**;
- III. La omisión de la entrega por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del servicio prestado que se haya detectado como defectuosa por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VI. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VII. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

N17-ELIMI

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

- IX. La falta de pago por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- **"LAS PARTES"** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá requerirle por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras



Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DÉCIMO SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la pena convencional a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 5% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial del servicio, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMO NOVENA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMO. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de



que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 26 días del mes de junio de 2023.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



[Handwritten signature]

**MTR. ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ**
Presidente Municipal



[Handwritten signature]

**LIC. MAGALI CASILLAS
CONTRERAS**
Síndico Municipal



[Handwritten signature]

**MTRA. CLAUDIA MARGARITA
ROBLES GÓMEZ**
Secretaria General



[Handwritten signature]

**C.P. ANA MARÍA DEL TORO
TORRES**
Encargada de la Hacienda Pública
Municipal

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

N20-ELIMINADO 6

[Redacted area]

N21-ELIMINADO 1

[Redacted area]

Por su propio derecho



La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y el C. ARMANDO ROMERO BARAJAS, el día 26 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, consistente en 16 dieciséis fojas útiles por uno solo de sus lados-----

[Handwritten signature]



TESTIGOS


**ABOGADO JOSÉ GUIJARRO
FIGUEROA**
Director Administrativo


**MCI. ROSA MARÍA SÁNCHEZ
SÁNCHEZ**
Directora de Proveduría Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

N22-ELIMIN

La presente hoja forma parte del Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales celebrado entre el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y el **C. ARMANDO ROMERO BARAJAS**, el día 26 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, consistente en 16 dieciséis fojas útiles por uno solo de sus lados-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."